## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



## Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.

: 81001 2339 000 2021 00034 00

Demandante

: Marlene Delgado Benítez y otros

Demandado

: Agencia Nacional de Tierras

Medio de Control : Grupo

Providencia

: Auto que admite demanda

1. La demanda en principio cumple con los requisitos exigidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998; por lo tanto, se admitirá.

2. No obstante, sí se encuentra que la demandante omitió en forma parcial el deber impuesto en el séptimo inciso del mismo artículo 52 de la Ley 472 de 1998: "Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso", toda vez que en la demanda se anuncian "8. PRUEBAS: DOCUMENTALES", pero de estas no se aportaron las de los numerales: 3, 5, 18.

Sin embargo, se prescindirá de la inadmisión de la demanda y en su lugar, se requerirá a la demandante a través de su apoderado, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, anexe los documentos omitidos; el incumplimiento de esta orden se sancionará con las medidas pertinentes del CGP y del CPACA.

3. La demandante a través de su apoderado, deberá publicar a su cargo al menos en dos emisoras de Tame y una de la ciudad de Arauca, por al menos una vez en cada una de ellas y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, cuyas constancias de publicación debe aportar a este proceso, un aviso con el siguiente texto: "Se informa que en el Tribunal Administrativo de Arauca se adelanta el proceso de acción de grupo 2021-00034, demandante Marlene Delgado Benítez y otros contra la Agencia Nacional de Tierras, por hechos relacionados con el subsidio Integral de Tierras D1-ARA-054, referido a los predios rurales Las Brisas, Camagüey, La Primavera I y La Primavera II, ubicados en las veredas Los Aceites y Santa Rita, del Municipio de Tame. Esta información se dirige a los miembros del grupo y a los eventuales afectados con el objeto de la demanda que se radicó, para la intervención que estimen pertinente".

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Marlene Delgado Benítez y otros, en contra de la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada la Agencia Nacional de Tierras, y por estado a la demandante.



**TERCERO: REQUERIR** a la demandante a través de su apoderado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 de la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la demandante a través de su apoderado, a publicar un aviso de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 de la parte motiva

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SÉPTIMO: ORDENAR** dar traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 10 días (Artículo 53, Ley 472 de 1998).

**OCTAVO: REQUERIR** a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que se formó en relación con los hechos que se cuestionan, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

**NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al Defensor del Pueblo el auto admisorio de la demanda (Inciso segundo, artículo 53, Ley 472 de 1998).

**DÉCIMO: NOTIFICAR** del auto admisorio de la demanda, al Defensor Regional del Pueblo de Arauca, al Procurador Regional de Arauca y al Personero de Tame, para la intervención que les corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: EXIGIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: **sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co** 

**DECIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado Edgar Marín Rueda, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado